

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto que nos ha correspondido por reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: ROSA AMELIA ESCOBAR ANCHICO
EDISON DAVID RUIZ ESCOBAR
DEMANDADO: JORGE ANDRÉS ESCOBAR HERNÁNDEZ
RADICACION: 760014003007202100508-00

Del estudio de la presente demanda verbal adelantada por los señores ROSA AMELIA ESCOBAR ANCHICO y EDISON DAVID RUIZ ESCOBAR contra JORGE ANDRÉS ESCOBAR HERNÁNDEZ, se aprecian las siguientes inconsistencias:

1. Sírvasse aclarar y discriminar correctamente las pretensiones de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 82 del C.G.P. y Numeral 2 del Artículo 88 del C.G.P. dado que, el demandante solicita el reconocimiento coetáneo de intereses moratorios sobre el valor adeudado, el reconocimiento de la cláusula penal pactada en el contrato de promesa de compraventa y el reconocimiento de intereses moratorios de la cláusula penal causados desde el año 2018.
2. Presta el Juramento Estimatorio atendiendo los postulados exigidos por el artículo 206 del C.G.P especialmente lo dispuesto en su inciso 3, circunscritos a su concepto y valor, en concordancia con el numeral 7 del artículo 82 del C.G.P.
3. Debe corregir la estimación de la cuantía del proceso, lo cual no se ajusta con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P, a fin de determinar el trámite a seguir, de conformidad con el numeral 9 del 82 del C.G.P.
4. Sírvasse aportar el Certificado de Libertad y Tradición del vehículo Nissan Tiida, de placas MJR827 , actualizado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Inadmitir la presente demanda verbal, de resolución de compraventa, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- Conceder un término de cinco (5) días, a la parte actora, contados a partir de la notificación de este proveído, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

3.- Reconocer personería al Doctor EDISON BIOSCAR RUIZ VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.912.456 expedida en Tumaco y T.P. No. 204.182 del CSJ, para que obre en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Estado 21 de Julio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f45bbf8b34c70feae120d89706d033bac92e020520cee816dacddde3dd0fc916

Documento generado en 16/07/2021 08:30:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>